



Expediente: **053760226008**  
 Radicado: **RE-01435-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **05/05/2026** Hora: **14:15:59** Folios: **9**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

#### Actuación contenida en el expediente 053760245430:

1. Que mediante Resolución **RE-02268-2025** del 19 de junio del 2025, notificada por medio electrónico el día 20 de junio de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **FUNDACIÓN MONTE MARIA** con Nit. 900.892.226-9, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.357, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para uso doméstico con un caudal de 0.026L/s, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-51624, 017-51626, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

#### Actuación contenida en el expediente 053760226008:

2. Que mediante Resolución 131-0923-2026 del 22 de noviembre de 2016 modificada por la resolución 131-1444-2019 del 16 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, con Nit 900.892.226-9, a través de su representante legal, a derivarse de la fuente "La Cristalina" para uso doméstico, pecuario y riego, distribuidos así: doméstico 0.42 L/seg, pecuario 0.017L/seg, y de riego 0.069L/seg, para un caudal total de 0,506L/seg, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-51624, 017-51626, 017-51627, 017-51628 y 017-51629, ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0923-2026

3. Que mediante radicado **CE-03671-2026** del 26 de febrero de 2026, la **FUNDACIÓN MONTE MARÍA** con Nit 900.982.226-9, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.357, solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-51624, 017-51626, 017-51627, 017-51628 y 017-51629 ubicados en el municipio de La Ceja del Tambo.

4. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00744-2026** del 27 de febrero de 2026.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de La Ceja Del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 de marzo y 24 de marzo de 2026.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de marzo del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-02432-2026** del 29 de abril de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... **3. OBSERVACIONES**

- 3.1** *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2026, la cual estuvo acompañada por el señor Eduardo Castaño García, mayordomo del predio, por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de La Ceja y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*
- 3.2** *Para acceder al predio se accede por la vía que conduce desde el municipio de La Ceja al municipio de Abejorral, aproximadamente 3 Km se desvía a mano izquierda y se ingresa aproximadamente 600 metros y se desvía a mano izquierda aproximadamente 250 metros hasta el sitio de interés.*
- 3.3** *La FUNDACION MONTE MARIA / CASA DE RETIROS ESPIRITUALES, es un lugar conformado por cinco predios con los siguientes FMI: 017-51624, 017-51626, 017-51627, 017-51628, 017-51629, con un área total de 12.54 hectáreas, en este se cuenta con instalaciones para hospedar 150 personas aproximadamente, la infraestructura consta de edificaciones de estilo campestre, distribuidas en bloques funcionales que combinan acabados en ladrillo y mampostería blanca. El predio presenta una topografía ondulada con zonas verdes integradas, senderos peatonales y canales de drenaje técnico, rodeado por vegetación nativa y bosque denso en sus linderos, lo cual favorece las condiciones de aislamiento y retiro.*



**Imagen 1. Predio de interés.**

- 3.4** *La concesión de aguas es solicitada para uso doméstico y para el riego de jardines, en beneficio de las actividades religiosas (retiros espirituales) que se llevan a cabo en el lugar.*
- 3.5** *El recurso hídrico es captado de la fuente La Cristalina que discurre por la parte alta del predio de interés, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 17.4 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°25'8.98", latitud 5°59'43.44" y altitud 2302 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 metros, radio de reubicación: 60 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 5.5 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 1.67 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.*

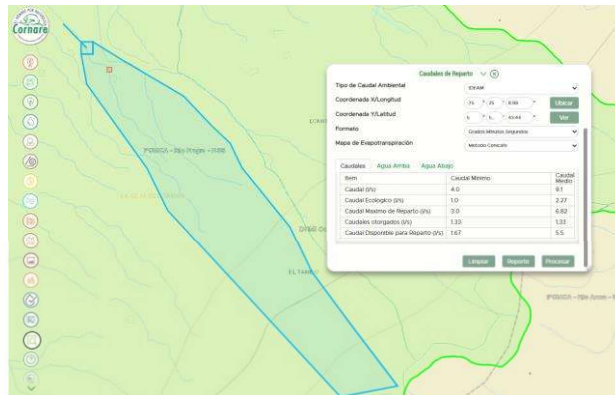


Imagen 2. Area de Captación – Fuente. Geoportal Cornare

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal de la fuente, aprovechando la obra de captación y el caudal remanente, observando que la fuente cuenta con un caudal de 0.780 L/sg.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	<b>Evaluación de permiso de concesión de aguas superficiales.</b>		
MUNICIPIO:	<b>La Ceja</b>	VEREDA:	<b>El Tambo</b>
NOMBRE DE LA FUENTE:	<b>La Cristalina</b>		
SITIO DE AFORO:	<b>Punto de captación.</b>		
GEOREFERENCIACIÓN:	<b>longitud -75°25'8.98", latitud 5°59'43.44" y altitud 2302 msnm</b>		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	<b>Temporada lluviosa</b>		
AFORO CAUDAL CAPTADO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2,0	3,170	0,6309
2	2,0	3,150	0,6349
3	2,0	2,820	0,7092
4	2,0	3,010	0,6645
5	2,0	3,070	0,6515
6	2,0	3,050	0,6557
7	2,0	3,010	0,6645
8	2,0	2,980	0,6711
9	2,0	3,020	0,6623
10	2,0	3,040	0,6579

CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0.6602
<b>CAUDAL REMANENTE EN LA FUENTE</b>			
1	1,0	8,250	0,1212
2	1,0	8,440	0,1185
3	1,0	8,400	0,1190
4	1,0	8,250	0,1212
5	1,0	8,440	0,1185
6	1,0	8,400	0,1190
7	1,0	8,250	0,1212
8	1,0	8,440	0,1185
9	1,0	8,400	0,1190
10	1,0	8,400	0,1190
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,120
CAUDAL TOTAL EN LA FUENTE L/sg			0.780

**3.6** En el sitio se encuentra implementada una obra de captación la cual consiste en el represamiento de la fuente hídrica mediante la disposición de material vegetal. Se observa un tubo de PVC de 2" sumergido, que conduce el recurso hacia una estructura en concreto conformada por dos compartimentos. El primer compartimento recibe directamente el agua de la fuente, la cual es transferida al segundo mediante un vertedero rectangular. No obstante, este vertedero no cumple adecuadamente la función de control de caudal, por lo que no se garantiza que el sistema de aprovechamiento capte únicamente el caudal otorgado por Cornare. De acuerdo al aforo volumétrico realizado en visita técnica el usuario actualmente deriva 0.6602 /sg, caudal superior al otorgado en la resolución 131-1444-2019 del 16 de diciembre de 2019.

AFORO CAUDAL CAPTADO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2,0	3,170	0,6309
2	2,0	3,150	0,6349
3	2,0	2,820	0,7092
4	2,0	3,010	0,6645
5	2,0	3,070	0,6515
6	2,0	3,050	0,6557
7	2,0	3,010	0,6645

8	2,0	2,980	0,6711
9	2,0	3,020	0,6623
10	2,0	3,040	0,6579
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,6602



Imagen 3. Punto de captación



Imagen 4. Estructura en concreto

**3.7** Para el aprovechamiento del recurso hídrico, la Fundación Monte María cuenta con una obra de captación artesanal, un tanque de almacenamiento primario, red de distribución, planta de potabilización, tanque desarenador y tanques de almacenamiento. Uno de estos tanques está destinado exclusivamente para uso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en caso de presentarse situaciones de emergencia por incendio.



Imagen 5. Tanque de Desarenador



Imagen 6. Planta de Potabilización.

**3.8** De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se observa que el predio objeto de evaluación se localiza dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.

Así mismo, mediante la Resolución 112-4795-2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en el cual se definen los usos permitidos para cada subzona de manejo.

De acuerdo con dicha zonificación, el predio se encuentra localizado en las siguientes categorías: Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas agrícolas. Ver imagen.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.53	4.21
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.63	92.75
Áreas agrícolas - POMCA	0.38	3.04

**Imagen 7.** Determinantes Ambientales. Fuente. Geoportal Cornare

### **DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA**

#### **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

#### **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

#### **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**3.9** El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

**3.10** Con la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas, el interesado presenta Resolución 2026060043043 del 20/02/2026 Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Agua Para Consumo Humano.

**3.11** Mediante radicado CE-01043-2026 del 20 de enero de 2026, La Fundación Monte María presenta

estructura en concreto y tanque de almacenamiento), descripción de la fuente, dimensiones del tanque en el sitio de captación, obras de conducción, tanque de almacenamiento final y planta de potabilización, realiza comparación de la obra actual Vs la obra aprobada por Cornare.

La obra aprobada (de acuerdo a lo manifestado por el usuario) corresponde al diseño de obra de captación y control para caudales menores de 1.0 L/sg, diseño para derivar un caudal de 0.5060 L/sg. En este se observa que los cálculos se realizan para la concesión de aguas otorgada a la señora Luz Stella Moreno, expediente 053760230558 y a la Fundación Monte María.

Mediante resolución 131-1328-2018 del 30/11/2018 contenida en el expediente 053760230558, en el artículo segundo se tiene:

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Señora LUZ STELLA MORENO OSPINA que:**

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la **Fuente La Florida**. Deberá implementar la obra de captación y control de caudal en La **Fuente La Cristalina** con base al caudal otorgado por la Corporación de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal conjunta con La Fundación Monte María (053760226008, caudal 0.239 L/seg) para un caudal total de 0.292 L/seg e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo tercero:** Conceder una prórroga de sesenta (60) días a la señora LUZ STELLA MORENO OSPINA, para la presentación de diseños de la obra de captación en la fuente la Cristalina.

El señor Eduardo Castaño García, mayordomo del predio Monte María y quien acompañó la visita técnica, manifestó que la señora Luz Stella Moreno ya no es la propietaria del predio identificado con FMI 017-58570, el cual actualmente pertenece al señor Walter Vallejo. Asimismo, indicó que el recurso hídrico requerido para las actividades desarrolladas en dicho predio continúa derivándose del mismo punto de captación compartido con la Fundación Monte María.

**3.12** Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria (5)
- Cedula de ciudadanía
- Certificado de cámara de comercio
- Resolución 2026060043043 del 20/02/2026 – Autorización Sanitaria.
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

**3.13** De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, de la fuente La Cristalina, deriva el caudal la señora Luz Stella Moreno, expediente 053760230558, resolución 131-0927-2018 del 13/8/2018, caudal 0.071 L/sg.

**3.14** Verificadas las bases de datos corporativas, se evidenció que la Fundación Monte María cuenta adicionalmente con un permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución No. RE-02268-2025 del 19 de junio de 2025, la cual se encuentra incorporada en el expediente No. 053760245430.

### 3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA CRISTALINA	24/03/2026	Geoportal	4	2,176
LA CRISTALINA	24/03/2026	volumétrico	0.78	0.546

**Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta:**

Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación. El interesado informó que la última precipitación se registró en la madrugada del mismo día, la cual fue de alta intensidad, y que actualmente la zona se encuentra en temporada invernal

**Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:**



**Imagen 8.** Protección de los recursos en punto de captación.

El área presenta un estado de conservación regular de los recursos naturales, se observó un entorno intervenido por ganadería extensiva, caracterizado por la presencia de potreros con cobertura de pastos y evidencias de pisoteo del suelo, lo que puede generar procesos de compactación y erosión. En medio de estos se conserva un parche de vegetación secundaria o relicto de bosque, asociado a la fuente hídrica, el cual presenta cobertura arbórea y arbustiva que contribuye a la protección local del recurso.

No obstante, dicho relicto se encuentra aislado y sin una franja de protección suficientemente definida, evidenciando presión antrópica por la cercanía de la actividad ganadera. La ausencia de un cerramiento adecuado facilita el acceso del ganado al punto de captación, lo que puede afectar la calidad del agua, la estabilidad del suelo y la regeneración natural de la vegetación.

#### b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare:

En la información correspondiente a “Caudales Otorgados” se está incluyendo el caudal de 0,506 L/s previamente otorgado al usuario mediante la Resolución No. 131-1444-2019 del 16 de diciembre de 2019. Para el presente trámite, dicho caudal es considerado dentro del caudal disponible para reparto, en atención a que el caudal a otorgar será objeto de modificación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CRISTALINA	Caudal total	4.0	9.1
	Caudal ecológico	1.0	2.27
	Caudal máximo de reparto	3.0	6.82
	Caudales otorgados	1.33	1.33
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>2.176</b>	<b>6.006</b>

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si  Estado: Regular
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	17.4	Macromedición	Si	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

**ARTÍCULO 4.** Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras.

**ARTÍCULO 8.** Establecer los siguientes módulos de consumo exclusivamente para riego de prados y jardines relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	90 L/habitante - día	2		50	0.052	30	LA CRISTALINA
	45 L/habitante - día		400	0.208			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,260		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/s -Ha	1	PRADOS Y JARDINES	MANGUERA	60.00	-	0.1	LA CRISTALINA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,1	
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO EN EL PREDIO.</b>							0,360	

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "La Cristalina" en el punto de captación con coordenadas: longitud -75°25'8.98", latitud 5°59'43.44" y altitud 2302 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 6,006 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 2,176 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades de los predios con FMI: 017-51624, 017-51626, 017-51627, 017-51628, 017-51629.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en El POMCA del Río NEGRO aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. el predio se encuentra localizado en las siguientes categorías: Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas agrícolas, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativos.

De acuerdo con lo observado en campo, las actividades que se desarrollan en este cumple con lo estipulado en el POMCA.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 4 y artículo 8 modificado por el artículo segundo de la resolución RE-00802-2024.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la FUNDACION MONTE MARIA con NIT 900892226-9, representada legalmente por la señora BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE identificada con cedula de ciudadanía 21839357, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5 Respecto a los diseños de la obra de captación presentados mediante radicado CE-01043-2026 del 20 de enero de 2026, estos corresponden a un diseño de obra de captación y control para caudales menores a 1,0 L/s, entregados por Cornare. De acuerdo con la evaluación realizada, en dichos diseños se incluye la representación del sistema mediante un plano en proyección isométrica.

Se observó que el diseño presentado por el usuario, correspondiente al modelo entregado por Cornare, fue dimensionado para atender a dos usuarios: la señora Luz Stella Moreno, titular de la concesión de aguas contenida en el expediente No. 053760230558 y la Fundación Monte María.

La obra artesanal implementada en el punto con coordenadas longitud  $-75^{\circ}25'8.98''$ , latitud  $5^{\circ}59'43.44''$  y altitud 2302 msnm, por la señora Luz Stella Moreno y la Fundación Monte María, no garantiza que de la fuente La Cristalina se derive únicamente el caudal otorgado por Cornare. De acuerdo con el aforo volumétrico realizado durante la visita técnica de atención al trámite de renovación, se evidenció una captación de 0,6602 L/s, valor superior al caudal otorgado mediante la Resolución No. 131-1444-2019 del 16 de diciembre de 2019.

- 4.6** La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-1328-2018 del 30 de noviembre de 2018, contenida en el expediente No. 053760230558, a favor de la señora Luz Stella Moreno Ospina, para el predio identificado con FMI 017-58570, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, presenta un cambio en la titularidad del predio. De acuerdo con la información suministrada por el señor Eduardo Castaño, mayordomo del predio Monte María, actualmente dicho inmueble pertenece al señor Walter Vallejo.
- 4.7** El caudal a otorgar a la Fundación Monte María corresponde a 0,360 L/s. Dado que se trata de un caudal inferior a 1 L/s, Cornare suministra los diseños tipo de la obra de captación y control de caudal. No obstante, para la definición e implementación de dichos diseños, debe considerarse el caudal previamente otorgado al predio identificado con FMI 017-58570, actualmente propiedad del señor Walter Vallejo, quien deberá adelantar el trámite de traspaso de la concesión antes de que se emita el respectivo diseño definitivo de la obra de captación y control de caudal.
- 4.8** Es necesario fortalecer el aislamiento del área donde se encuentra implementada la obra de captación sobre la fuente La Cristalina, mediante la instalación o mejora de cerramientos perimetrales que impidan el acceso del ganado. Esta medida es fundamental para prevenir la contaminación del recurso hídrico, evitar la compactación y degradación del suelo circundante, y garantizar la protección de la fuente, asegurando así la calidad del agua destinada al consumo humano.
- 4.9** Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la FUNDACION MONTE MARIA con NIT 900892226-9, representada legalmente por la señora BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 21839357, para el beneficio de las actividades DOMESTICAS y de RIEGO, que desarrolla en los predios con FMI: 017-51624, 017-51626, 017-51627, 017-51628, 017-51629, localizados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.
- 4.10** El predio cuenta con dos concesiones de agua, una superficial y otra subterránea, tramitadas en expedientes independientes (053760226008 y 053760245430), situación que desde el punto de vista técnico y administrativo no resulta eficiente para el adecuado control, seguimiento y manejo integral del recurso hídrico. En este sentido, se considera pertinente y necesario adelantar la unificación de las concesiones en un solo expediente, con el fin de consolidar la información, optimizar los procesos de evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, y garantizar una gestión integral, coherente y transparente del aprovechamiento del recurso hídrico en el predio.
- 4.11** La Fundación Monte María presenta mediante correspondencia externa CE-01043-2026 del 20 de enero de 2026, diseños de la obra de captación y control de caudal, Autorización Sanitaria Favorable de la fuente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, dando cumplimiento a lo requerido en el Auto AU-02865-2024 del 16 de agosto de 2024 y la Resolución RE-03961-2025 del 29 septiembre de 2025.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02432-2026 del 29 de abril de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cabe aclarar que la modificación se basa en que se esta aumentando el caudal a otorgar, lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas De Los Ríos Negro-Nare "CORNARE", para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** solicitada por la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, con Nit 900.892.226-9, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.357, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 017-51624, 017-51626, 017-51627, 017-51628 y 017-51629, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja Del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FUNDACION MONTE MARIA / CASA DE RETIROS ESPIRITUALES	FMI:	Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
			017-51624	017-51626	017-51627	017-51628	017-51629	-75	25	24.61	6
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	LA CRISTALINA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD			
		-75	25	8.98	5	59	43.44	2302			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO							0,260			
2	RIEGO							0.100000			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.360 (caudal de diseño)							0,360				
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0,360</b>				

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Una vez el señor Walter Vallejo trámite ante Cornare traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-1328-2018 del 30 de noviembre de 2018 en beneficio del predio de su propiedad con folio de matrícula inmobiliaria número 017-58570, la cual está otorgada a la señora Luz Stella Moreno Ospina, Cornare remitirá diseños de la obra conjunta.

Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Una vez En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta el requerimiento, debe dar cumplimiento al mismo en el término de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de que el señor Walter Vallejo no realice el respectivo trámite de traspaso, la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento de manera individual, realizando el ajuste de la obra de captación de manera individual.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que informe a la Corporación de manera expresa, si esta de acuerdo con la unificación de los expedientes con los que cuenta, 053760245430, relacionado con la **concesión de aguas subterráneas**, para que quede todas las actuaciones contenidas en un solo expediente, es decir que solo quede activo el expediente número 053760226008, relacionado con la concesión de aguas superficiales. Cabe aclarar que ningún permiso pierde vigencia, es únicamente un mero trámite administrativo

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

<b>RESUMEN PUEAA</b>
----------------------

<b>CONSUMOS</b>	L/s: 0,25
<b>PÉRDIDAS TOTALES</b>	%: 15
<b>META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS</b>	s: NA
<b>META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS</b>	L/s: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2.000.000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS /# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR * 100
Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	6	\$ 3.000.800	# DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR

Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	19	\$ 2.900.000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	920	\$ 3.850.000	# DE MEDIOS IMPRESOS / # DE MEDIOS A IMPRIMIR * 100
Actividad 5. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	18	\$ 2.400.000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO A REALIZAR * 100
Actividad 6. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 2.500.000	# MEJORAMIENTO DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS / # DE MEJORAMIENTOS DE OBRAS A REALIZAR * 100
Actividad 7. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	2	\$ 2.000.000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS A APROVECHAR * 100 (M3)
Actividad 8. # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	4000	\$ 11.500.000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 9. OTROS	10	\$ 1.500.000	# DE OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS / # DE OTRAS ACTIVIDADES A REALIZAR * 100

**Parágrafo primero: INFORMAR** a la parte interesada que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que se aprueba en el presente tramite de concesión de aguas superficial es simplificado, por lo tanto, no requiere presentar el informe de avance de ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATÉ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Requerir a la fundación Monte María por medio de su representante legal, para que fortalezca el aislamiento

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760226008**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 04/05/2026

Revisó: Alejandra Castrillón Asistente Ejecutiva

Técnico: Claudia Ocampo